



PLIEGO DE CARGOS N° 0281

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	480-16
PRESUNTO INFRACTOR:	VAPOR EXPRESS
DIRECCION:	GYO-37C

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, Y EL DECRETO DISTRITAL N°. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

**I. HECHOS**

1. En operativo realizado el día 13 de mayo de 2016, se levantó el Informe Técnico N° 0332, realizado por funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en conjunto con la Secretaría de Movilidad, en el cual se consignó lo siguiente; se encontró el vehículo de placas GYO-37C, con publicidad exterior visual de la empresa VAPOR EXPRESS, sin los respectivos permisos ni registro de la autoridad competente.
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0831 de fecha 30 de agosto de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S., decisión que fue publicada en la página web de la Alcaldía Distrital el 21 de marzo de 2017 de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

VAPOR EXPRESS CO S.A.S. identificada con el Nit. 900.782.997-7, en calidad de propietarios de la empresa de mensajería VAPOR EXPRESS, que exhibió publicidad exterior visual en el vehículo de placas GYO-37C, sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004.

**III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN O FUNDAMENTAN LA ACTUACION.**

*La Ley 140 de 1994 determina en su Artículo 11°.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.*

*Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.*

*Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:*

*Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.*

*Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*

*Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

*Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.*

2

4





Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley

El Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla en su artículo octavo establece que le corresponde al Instituto Distrital de Urbanismo y Control -IDUC- cumplir las siguientes funciones "a) Investigar, sancionar e imponer las medidas correctivas a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad móvil. b) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto y demás normas concordantes. c) Controlar el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visual, en especial la publicidad móvil. d) Otorgar los permisos para la instalación de publicidad móvil. e) Llevar el registro de publicidad móvil. f) Llevar el registro de las empresas que se dedican a la comercialización de la publicidad móvil. g) Desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control acorde a los parámetros dictados por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998".

Por su parte el artículo 15 del Decreto 0352 de 2004, establece que "los infractores al presente Decreto, a la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998 en lo referente a publicidad móvil se les impondrán las siguientes sanciones por parte del IDUC, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo.

- a) Multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. b) Hacer efectiva la póliza de la que trata el ítem f) del Artículo Décimo Tercero del presente Decreto. c) Cancelación de la inscripción en el Registro Distrital de Publicidad Móvil cuando sean reiterativos en sus faltas. d) Arresto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, si el infractor se muestra renuente al cumplimiento del presente decretos y demás normas concordantes".

*Parágrafo: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad móvil, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, empresa transportadora, etc., o usuarios del vehículo que permitan la colocación de dicha publicidad.*

Que la contravención a la norma previamente transcrita conlleva a las sanciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

*Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.*

#### IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1. Publicidad exterior visual móvil sin registro.

Publicidad exterior visual móvil sin registro.	
Valor SMLDV:	\$737.717
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
Sanción Máxima	\$ 7.377.170,00
Sanción Mínima	\$ 1.106.575,00

0281

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 12 de la ley 140 de 1994.

## V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0332 de fecha 13 de mayo de 2016, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Certificado de Cámara de Comercio de barranquilla, a nombre de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S., identificada con Nit. 900.782.997-7.
3. Oficio QUILLA-17-069177, de 11 de mayo 2017, emitido por la oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, donde consta que el Vehículo de placas GYO-37C, no cuenta con resolución de registro de publicidad, como tampoco con solicitud de permiso al respecto.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Ley 140 de 1994, regula la publicidad exterior visual en todo el país, define en su artículo primero "...La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

*No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza...".*

Que mediante operativo realizado el día 17 de junio de 2016 por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en compañía de la Secretaria de Movilidad del Distrito de Barranquilla, se evidencio publicidad exhibida en el vehículo de placas VEP-026, a nombre VAPOR EXPRESS CO S.A.S., con Nit. 900.782.997-7, los respectivos permisos.

Que una vez transcurrido el termino de tres días hábiles concedido para que iniciara el trámite correspondiente para legalizar la publicidad se procedió a iniciar Averiguación Preliminar N° 0831-2016, al verificar mediante oficio QUILLA-17-069177, emitido por la oficina de Espacio Público de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, se encontró que no existe solicitud o registro de publicidad exterior visual tipo móvil a nombre de VAPOR EXPRESS CO S.A.S. en el vehículo de placas GYO-37C.

Que en aras de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, el cumplimiento del debido proceso, y los principios propios de la función administrativa, este despacho mediante oficio QUILLA-17-160362, de 20 de septiembre de 2017, ofició a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial, para que esta informe acerca del estado de propiedad del vehículo identificado con placas GYO-37C.

*[Handwritten signature]*

0281

En consideración a lo anterior este Despacho procederá a formular cargos a la empresa VAPOR EXPRESS CO S.A.S., con Nit. 900.782.997-7., por la presunta vulneración a las normas relacionadas con la publicidad exterior visual, al no existir registro de la publicidad exhibida en el vehículo de placas GYO-37C.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S., con Nit. 900.782.997-7, por realizar presuntamente publicidad exterior visual móvil en el vehículo de placas GYO-37C sin registro, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual tipo móvil, sin registro en el el vehículo de placas GYO-37C, a nombre de la sociedad VAPOR EXPRESS CO S.A.S.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente VAPOR EXPRESS CO S.A.S., con Nit. 900.782.997-7, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los,

14 NOV 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY CACRES MESSINO**  
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: MATC  
Revisó: PASZ-Asesora de despacho